



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100009227

08 OCT 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q20/1565/02

**Sr. Consejero de Educación,
Cultura y Deporte**
eljusticiatramitesdgr@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa al llamamiento de personas con discapacidad para cubrir plazas de personal laboral temporal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 9 de diciembre de 2020, se presentó una queja, en la que un ciudadano se refirió críticamente a una serie de hechos en relación con el proceso de contratación de personal laboral temporal en la ciudad de Fraga durante el mes de noviembre.

En concreto, se expuso, en la queja y en el propio escrito presentado ante la Administración el día 26 de noviembre de 2020 (del que se aportó copia), que el día 18 de noviembre de 2020 se informó al señor promotor de la queja que aparecía publicado en las ofertas de trabajo, de la página WEB del INAEM, una oferta que consistía en la contratación de un puesto de Personal Auxiliar de Servicios para el Instituto del Bajo Cinca.

Puesto en contacto este señor con la Administración, se le informó que se había procedido a efectuar un llamamiento al INAEM, al no existir bolsa de trabajo. Este ciudadano expuso que sí que existía la bolsa de interinos para personas con discapacidad a la que él mismo pertenecía. Una vez comprobado por la Administración que existía tal bolsa, se le dieron unas explicaciones que no pudo compartir para justificar que no se hubiera acudido a dicha Bolsa. Además, se le comunicó que esta práctica venía sucediendo con anterioridad y, en concreto, con una plaza en el Instituto de Graus.

Al señor firmante de la queja –que pudo presentarse a las pruebas generales de selección del puesto del IES de Fraga- se le comunicó, en dicho centro de enseñanza, que el puesto en cuestión podría haber sido desempeñado por personas con discapacidad, por lo que no entiende por qué no se hizo uso de esta Bolsa específica.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información a los Departamentos de Educación, Cultura y Deporte y al Instituto Aragonés de Empleo. En concreto, se interesó de la Administración que se informara sobre el hecho no acudir a la bolsa de personas con discapacidad para proceder a la adjudicación del puesto de trabajo en cuestión en la provincia de Huesca.



TERCERO.- Con fecha 22 de enero de 2021, se suscribió un escrito por parte del Sr. Director Gerente del INAEM, en el que se expuso lo que sigue:

«El Instituto Aragonés de Empleo, a través de la Oficina de empleo de Fraga, gestionó una oferta presentada en fecha 18/11/2020 por el Dpto de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para cubrir un puesto de trabajo en el IES Bajo Cinca, que coincide con la que refiere la persona que presenta su queja.

Por el envío de candidatos a la selección, se sondeó en la base de datos del Instituto Aragonés de Empleo con los requisitos exigidos en la oferta y también se difundió en la página web. La participación del INAEM a través de la Oficina de Empleo de Fraga, en la selección de candidatos, termina con el envío de las cartas de citación a las personas que cumplen los requisitos de la oferta, no participando posteriormente, ni en la elaboración y realización del examen, ni en la realización de entrevistas.

No hay constancia de ninguna queja respecto de la gestión realizada por la Oficina de Empleo, desconociendo si la persona que presenta la queja fue enviada al IES Bajo Cinca para la selección, al no disponer de sus datos.

En cuanto a la única cuestión planteada en la queja, sobre la no utilización de una bolsa de empleo para cubrir el citado puesto, hay que señalar que el Instituto Aragonés de Empleo no es competente para convocar y gestionar las listas de espera para cubrir puestos en calidad de interinos, nombrar y/o cesar a los funcionarios interinos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma ni en el ámbito educativo».

CUARTO.- En virtud de escrito fechado a 22 de julio de 2021, el Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, expresó lo que, a continuación, se reproduce:

«Con fecha 6 de noviembre de 2020 el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca solicitó a la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Huesca, como órgano gestor de las bolsas de empleo de personal laboral temporal de la provincia de Huesca, el llamamiento de un personal de servicios auxiliares para cubrir el puesto de tal categoría nº RPT 14615 por jubilación de su titular en el IES Bajo Cinca de Fraga.

La Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Huesca nos informa que: Realizados los llamamientos correspondientes a la bolsa de empleo de personal laboral temporal de esa categoría profesional, y a las bolsas supletorias confeccionadas a través de los procedimientos de urgencia no hubo candidatos o los llamamientos efectuados resultaron fallidos, por lo que se le comunicó al órgano solicitante que debería proceder a la selección del candidato a través del INAEM.

El artículo III.6 del Acuerdo sobre las normas de formación y gestión de las bolsas de empleo para la contratación laboral temporal (publicado por Resolución de 23 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública) recoge el turno específico para personal discapacitado. Allí se dispone que “las personas afectadas por discapacidad de grado igual o superior al 33 % que figuren en alguna bolsa de empleo tendrán la posibilidad de ser llamadas con independencia de la posición que ocupen en la



correspondiente lista (...). De acuerdo con ello, un 5 % de los llamamientos de la correspondiente categoría profesional habrá de efectuarse con carácter preferente a los candidatos que figuren en este turno específico, con independencia de la posición inicial ocupada por los mismos en la correspondiente bolsa de empleo”.

En aplicación de ese artículo se fijó ese 5 % en el llamamiento a través del turno de discapacitados de cada categoría cada 15 solicitudes de provisión de puestos.

Así, con fecha 7 de septiembre de 2020 se realizó la designación de un Personal de Servicios Auxiliares para la Residencia Sagrada Familia de Huesca (expediente 139/2020), por lo que debían realizarse 14 designaciones para acudir al turno de discapacitados. Los llamamientos realizados por el IES Bajo Cinca objeto de reclamación fueron 7 expedientes después por lo que restaban 8 designaciones más para acudir al turno de discapacitados de conformidad con la normativa expuesta.

El 16 de diciembre de 2020 se recibe en la Delegación Territorial escrito de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios solicitud de informe respecto a tales actuaciones, tras la solicitud de información por parte del interesado, remitiéndose el informe con fecha 19 de enero de 2020.

Por otro lado, con objeto de aclarar el criterio de proporcionalidad en el llamamiento de personas con discapacidad (cuestión propuesta por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios en la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo celebrada el 7 de mayo de 2021), el 14 de junio de 2021 se ha emitido una instrucción de la antedicha Dirección General sobre la gestión de las bolsas de empleo para la contratación laboral temporal en el turno específico para discapacitados y que entró en vigor el 15 de junio.

En la misma se indica que “(...) Para hacer efectiva la regulación prevista en el apartado III.6, cada uno de los órganos gestores de las bolsas de empleo para la contratación laboral temporal deberá cumplir independientemente con el porcentaje del cupo de turno específico para personas con discapacidad, de modo que cada 14 solicitudes de provisión mediante llamamientos de personal laboral temporal de la categoría profesional que se trate de cubrir, la siguiente petición deberá proveerse con carácter preferente mediante llamamiento de una persona de la lista de turno específico de discapacidad. En el supuesto de existir varias bolsas de personal laboral temporal de personas con discapacidad de la misma categoría profesional se hará uso de las mismas alternativamente (...)”.

Por todo lo anteriormente expuesto se informa de las actuaciones realizadas y de la correspondencia de las mismas con el criterio posteriormente fijado en la Instrucción de la Dirección General, estando a su disposición para cualquier aclaración al respecto».



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- La queja del ciudadano tiene que ver con el hecho de no haberse acudido, por parte de la Administración, a la lista de personas con discapacidad, una vez que se habían agotado las otras listas de personal laboral temporal, ya que, desde los órganos responsables de gestión, se hizo uso de los servicios públicos de empleo.

Frente a ello, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se ha venido a explicar que, ante la inexistencia de integrantes de las referidas listas, no se pudo acudir al llamamiento de personas con discapacidad, puesto que ya se había efectuado el porcentaje de llamamientos correspondiente a este último turno en el correspondiente centro educativo.

En el informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se ha dado cuenta, además, del cambio de criterio para la determinación del porcentaje reservado a personas con discapacidad, a partir de la citada Instrucción de 14 de junio de 2021.

Sin embargo, desde esta Institución, y a la vista de la información con que se cuenta (entre otra, la Resolución de 23 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por la Comisión Paritaria del VI Convenio Colectivo para el personal que presta servicios en la Diputación General de Aragón, por el que se dio publicidad al Acuerdo sobre las normas de formación y gestión de las bolsas de empleo para la contratación laboral temporal, BOA de 3 de junio de 2002) se quiere sugerir a la Administración que valore la posibilidad de hacer uso del turno de personas con discapacidad, con prioridad a la búsqueda de aspirantes a través del INAEM, cuando se agoten las demás bolsas de personal interino.

Esta solución podría ser congruente con lo determinado en el art. I.3 del Acuerdo sobre las ya citadas normas de formación y gestión de las bolsas de empleo para la contratación temporal.

Procede, en consecuencia, efectuar una Sugerencia al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que recoja lo hasta aquí expuesto. De esta resolución, se remitirá copia al INAEM para su conocimiento y efectos.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto sugerir al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que valore la posibilidad de hacer uso del turno de personas con discapacidad, con carácter preferente a la búsqueda de candidatos a través de los servicios públicos de empleo, cuando se agoten las demás bolsas de personal laboral temporal.

Remítase copia de esta resolución al Sr. Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo para su conocimiento y efectos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 7 de octubre de 2021



P.A.Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia